

RESOLUCIÓN N° 0121 del 30 JUL 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR DANIEL LOZANO ESCOBAR, REPRESENTANTE LEGAL DE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 900.373.778-6, CONTRA LA RESOLUCION N° 0037 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019”**

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y,

#### CONSIDERANDO

1. Que, el señor Daniel Lozano Escobar, actuando en calidad de representante Legal de Aeropuertos de Oriente S.A.S, empresa operadora del Aeropuerto Alfonso López de la ciudad de Valledupar, solicitó a Corpocesar por medio de oficio de fecha 28 de enero de 2019, con radicado número 01076 de 07 de febrero de 2019, por medio del cual solicita la autorización para realizar la poda de los árboles plantados dentro del terminal aéreo.
2. Que, por medio del auto 033 de febrero 15 de 2019, se autorizó visita técnica para iniciar tramites administrativo ambiental, en las instalaciones del Aeropuerto Alfonso López de la cabecera Municipal de Valledupar, Con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplió el día 20 de febrero 2019, con intervención de los funcionarios Consuelo Villero y Antonio Hinojosa.
3. Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**
5. Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0121** del **30 JUL 2019**, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DANIEL LOZANO ESCOBAR, REPRESENTANTE LEGAL DE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 900.373.778-6, CONTRA LA RESOLUCION N° 0037 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019"

6. Que, este Despacho inicio el trámite administrativo ambiental y ordeno la respectiva diligencia de inspección a través del Auto No. 033 del 15 de febrero de 2019, y como resultado de este se rindió informe técnico bajo el cual se tomó la siguiente decisión.
7. Que, la coordinación para la Gestión de Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas mediante la Resolución No. 0037 del 28 de febrero de 2019, se otorgó autorización a Aeropuertos de Oriente S.A.S. con número de identificación tributaria 900.373.778-6 Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar - Cesar, el aprovechamiento, consistente en la poda de cincuenta (50) árboles de las especies Nim, Mango, Cotoprix, Cañaguante, Tamarindo, Maraño, Carreto, Roble y Guaimaro, ubicados, treinta y ocho (38) en el área del Parqueadero, nueve (9) en el área de la Sub-Estación y tres (3) en el área de Bomberos del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de Valledupar.
8. Que, el día 18 de marzo de 2019, el señor Daniel Lozano Escobar, actuando en calidad de representante Legal de Aeropuertos de Oriente S.A.S, empresa operadora del Aeropuerto Alfonso López de la ciudad de Valledupar, presenta recurso de reposición contra la resolución contra la Resolución N° 0037 del 28 de febrero de 2019, "Por medio del cual se otorga autorización a Aeropuertos de Oriente S.A.S. con identificación tributaria número 900.373.778-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar - Cesar", consistente en la poda de cincuenta (50) árboles de las especies Nim, Mango, Cotoprix, Cañaguante, Tamarindo, Maraño, Carreto, Roble y Guaimaro, ubicados, treinta y ocho (38) en el área del Parqueadero, nueve (9) en el área de la Sub-Estación y tres (3) en el área de Bomberos del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de Valledupar, que solicita elevar las siguientes solicitudes:
  - i) *"Modificar el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 0037 de 28 de 20019, relacionado con: "la presente autorización se otorga por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización", en el sentido que se establezca que el AEROPUERTO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de la ciudad de Valledupar pueda hacer podas permanentes de las especies arbóreas autorizadas durante los dos (2) años.*
  - ii) *Eliminar en su totalidad el requerimiento del NUMERAL 5 DEL ARTICULO TERCERO de la Resolución 0037 del 28 de febrero 2019, relacionado con "El autorizado deberá sembrar los arboles con todas las técnicas del caso para proteger su estructura biológica y se establezca una plantación exitosa. El procedimiento de plantación de los arboles debe hacerse por personal experto en la materia (instalación y establecimiento de árboles). Para el procedimiento se informará previamente a CORPOCESAR, para seguir técnicamente todo el proceso".*
  - iii) *Eliminar en su totalidad el requerimiento del NUMERAL 18 del ARTICULO TERCERO de la Resolución 0037 del 28 de febrero de 2019, relacionado que "previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los arboles a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y los medios de información hablada y escrita."*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0121 del 30 JUL 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DANIEL LOZANO ESCOBAR, REPRESENTANTE LEGAL DE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 900.373.778-6, CONTRA LA RESOLUCION N° 0037 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019"

9. Que, el 10 de abril de 2019 el profesional universitario, Coordinador GIT para la gestión de los Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, emitió una comunicación interna al Jefe de la Oficina Jurídica, Doctor Julio Berdugo Pacheco, Solicitando apoyo para resolver el Recurso Presentado por el señor Daniel Lozano Escobar, actuando en calidad de representante Legal de Aeropuertos de Oriente S.A.S, empresa operadora del Aeropuerto Alfonso López de la ciudad de Valledupar, presenta recurso de reposición contra la resolución contra la Resolución N° 0037 del 28 de febrero de 2019.
10. Que, el día 17 de junio de 2019, el señor Daniel Lozano Escobar, actuando en calidad de representante Legal de Aeropuertos de Oriente S.A.S, empresa operadora del Aeropuerto Alfonso López de la ciudad de Valledupar allega a Corpocesar una "Reiteración comunicación N° 03-01-20190318000007445 (Rad. 02437 del 18 marzo 2019) – Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 0037 del 28 de febrero de 2019" radicado en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el No. de Radicado **05245**.
11. Que, el 02 de julio de 2019 el Jefe de la Oficina Jurídica, Doctor Julio Berdugo Pacheco, emitió una comunicación interna a la Coordinación para la gestión de los Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, devolviendo el expediente "CGRNEEAP – 0027 FEB 2019 – DANIEL LOZANO ESCOBAR – AEROPUERTO ALFONZO LOPEZ – VALLEDUPAR".

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia esta dependencia sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Daniel Lozano Escobar, representante legal de Aeropuertos de Oriente S.A.S. con número de identificación tributaria 900.373.778-6, contra la Resolución N° 0037 del 28 de febrero de 2019, "Por medio del cual se otorga autorización a Aeropuertos de Oriente S.A.S. con identificación tributaria número 900.373.778-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar - Cesar".

#### FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

*"... se evidencia que la resolución recurrida no es clara en la determinación de las obligaciones establecidas y en la periodicidad solicitada por AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., del permiso de poda para el Aeropuerto Alfonso Lopez Pumarejo de Valledupar.*

*Es preciso mencionar a la Autoridad Ambiental que, la solicitud realizada para la poda en el Aeropuerto Alfonso Lopez Pumarejo de la ciudad de Valledupar es una poda permanente de las especies inventariadas con el propósito de controlar el crecimiento de las especies arbóreas y de esta manera, mantener el entorno paisajístico del aeropuerto, el cual hace parte de las obligaciones ambientales a cargo de este Concesionario en virtud del mencionado contrato. Es necesario que se mencione en el artículo segundo que AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. pueda realizar podas permanentes durante los (2) dos años que otorga la resolución de poda.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0121** de **30 JUL 2019**, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR DANIEL LOZANO ESCOBAR, REPRESENTANTE LEGAL DE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 900.373.778-6, CONTRA LA RESOLUCION N° 0037 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019"

*Por otra parte, el Aeropuerto Alfonso Lopez Pumarejo no está obligado a realizar el requerimiento de realizar siembra de árboles contenido en el numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución recurrida ya que, en ningún momento la autoridad ambiental impone con ello medida de compensaciones para el efecto; razón por la cual se requiere que, Corpocesar elimine dicho requerimiento.*

*Con relación a la socialización de la actividad de erradicación de los arboles a los miembros de la comunidad señalada en el numeral 18 del citado artículo tercero, se informa a la corporación que el Aeropuerto no realizara tala de árboles sino las podas autorizadas, por lo tanto dicha socialización no es procedente; ello aunado al hecho que con dichas podas no se afecta a ninguna comunidad aledaña. En consecuencia, se solicita de igual forma eliminar dicho requerimiento."*

Que en consecuencia solicita:

1. **"Modificar el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 0037 de 28 de 20019, relacionado con: "la presente autorización se otorga por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización", en el sentido que se establezca que el AEROPUERTO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de la ciudad de Valledupar pueda hacer podas permanentes de las especies arbóreas autorizadas durante los dos (2) años.**
2. **Eliminar en su totalidad el requerimiento del NUMERAL 5 DEL ARTICULO TERCERO de la Resolución 0037 del 28 de febrero 2019, relacionado con "El autorizado deberá sembrar los arboles con todas las técnicas del caso para proteger su estructura biológica y se establezca una plantación exitosa. El procedimiento de plantación de los arboles debe hacerse por personal experto en la materia (instalación y establecimiento de árboles). Para el procedimiento se informará previamente a CORPOCESAR, para seguir técnicamente todo el proceso".**
3. **Eliminar en su totalidad el requerimiento del NUMERAL 18 del ARTICULO TERCERO de la Resolución 0037 del 28 de febrero de 2019, relacionado que "previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los arboles a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y los medios de información hablada y escrita."**

#### ARGUMENTACIONES DE LA COORDINACION PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS:

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y,

#### ARGUMENTANDO

Que, con fundamento en el decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su Artículo 55.- **"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0321** del **30 JUL 2019**, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR DANIEL LOZANO ESCOBAR, REPRESENTANTE LEGAL DE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 900.373.778-6, CONTRA LA RESOLUCION N° 0037 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019"

*inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado.*" Es decir, que cada vez que vaya a realizar una intervención forestal se debe solicitar a esta Entidad autorización, la cual a través de un auto que ordene la visita de inspección iniciará trámite administrativo ambiental correspondiente, siguiendo el procedimiento que establece la normatividad que rige las corporaciones contemplado en el Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) todo esto con el objetivo de realizar inspección ambiental y determinar Antecedentes, situación encontrada, se debe anexar los aspectos paisajísticos, históricos y culturales) tabla con relación de árboles objeto de la intervención con volúmenes y nombre científico de las especies, Conclusiones, Concepto, Obligaciones, y el cálculo del valor de los volúmenes estipulados en el capítulo 12 de la sección 2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Adicionado por el artículo 1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018.

Que, este despacho reconoce haber incurrido en equivocación de forma, a la hora de proyectar el numeral 5 del artículo Tercero de la Resolución 0037 del 28 de febrero 2019, puesto que dicha obligación solo se impone cuando el autorizado realiza actividades de Erradicación, en este caso el usuario recurrente solo solicita autorización para podas técnicas.

Que, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra: "...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

Que, el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado: "La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra." "En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada."

Que, las socializaciones previas a las actividades de intervención forestal, referente a tala y/o poda, son de **Carácter Obligatorio**, puesto que la comunidades aledañas o personas naturales o jurídicas que frecuentan el sector del aeropuerto, al observar intervención forestal sobre cualquier árbol, que genera sombrío, la costumbre y el precedente nos indica que pueden presentar denuncias y/o

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0121** del **30 JUL 2019**, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR DANIEL LOZANO ESCOBAR, REPRESENTANTE LEGAL DE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 900.373.778-6, CONTRA LA RESOLUCION N° 0037 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019"

querellas a esta Entidad, generando desgastes internos en verificar ¿sí existe una autorización a nombre del recurrente? Dicho esto, esta Entidad sugiere que la socialización se realice al gremio de taxistas que a diario frecuentan el aeropuerto y a los miembros y representantes de los barrios aledaños al aeropuerto.

En mérito de lo expuesto la Coordinación para la Gestión de Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el Artículo segundo de la Resolución 0037 de 28 de febrero de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** el numeral 18 del Artículo tercero de la Resolución 0037 de 28 de 2019.

**ARTICULO TERCERO: SUPRIMIR** el numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución 0037 del 28 de febrero 2019.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** al señor Daniel Lozano Escobar, representante legal de Aeropuertos de Oriente S.A.S. con número de identificación tributaria 900.373.778-6.

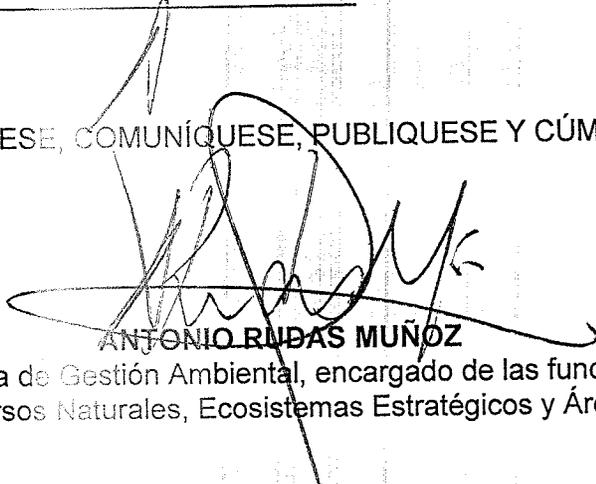
**ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo en lo dispuesto en los art 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**30 JUL 2019**

Dada en Valledupar a los \_\_\_\_\_

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO RIVAS MUÑOZ**

Subdirector General Área de Gestión Ambiental, encargado de las funciones de Coordinador Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

EXP CG-RNEEAP-0027 FEB 2019

Proyectó: Judicante Eduardo Javier Lopez Mercado – Auxiliar Jurídico.

Revisó: Julio Berdugo Pacheco – Jefe Oficina jurídica de Corpocesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181